

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-17-2023

ESTADO No. 143

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220033200	Ejecutivo Singular	JAVIER LOAIZA PULGARIN	GENTIL ROJAS LIBREROS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620220048300	Verbal	LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620220053100	Ejecutivo Singular	LINDEROS INMOBILIARIA S.A.S.	DAVID FERNEY RAMOS CORREA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620220060900	Verbal	HERNANDO MORALES PLAZA	BANCO FINANADINA S.A.	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620220077600	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	APD. GLEINY LORENA VILLA BASTO	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620220096700	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD INMEDIS S.A.S.	MARCAZSALUD R.C. S.A.S.	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230001100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	GISELL MARIA CAÑAR GARCIA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230005700	Liquidación Patrimonial	ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ	ACREEDORES VARIOS	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230011600	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	GUSTAVO GOMEZ HENAO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230012800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIRIAM ELIANA QUEVEDO CARDENAS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230022100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO CAICEDO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230033900	Verbal	BENJAMIN LUGO	APD. FLAVIO ENRIQUE OCHOA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230033900	Verbal	BENJAMIN LUGO	APD. FLAVIO ENRIQUE OCHOA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230038400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	KATHERIN DIAZ SANCHEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230038500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	KATHERINE GONZALEZ MONAR	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230040600	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	APD. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230049100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	XIMENA PRIETO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1
76001400302620230054200	Verbal	LILIA TRUJILLO PEREZ	APD. PAULA ANDREA MARQUEZ VILLADIEGO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/08/2023		1

76001400302620230054200	Verbal	LILIA TRUJILLO PEREZ	APD. PAULA ANDREA MARQUEZ VILLADIEGO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO NOTIFICADA CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	16/08/2023		1
-------------------------	--------	----------------------	---	--	------------	--	---

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-17-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 164
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00332-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

El señor Javier Loaiza Pulgarín, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de los señores Alejandro Rojas Rojas y Gentil Rojas Libreros, con base en la letra de cambio No. S/N del 08 de junio de 2021, aportada como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que los demandados Alejandro Rojas Rojas y Gentil Rojas Libreros, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1779 del 16 de mayo de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que los codemandados Alejandro Rojas Rojas y Gentil Rojas Libreros se encuentran enterados del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el señor Javier Loaiza Pulgarín, persona natural, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los codemandados Alejandro Rojas Rojas y Gentil Rojas Libreros, personas naturales, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de estos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el Sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por los convocados Alejandro Rojas Rojas y Gentil Rojas Libreros, quienes son los directamente obligados frente a este y el señor Javier Loaiza Pulgarín, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el

¹ Archivo Digital # 009 y 010

título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los codemandados Alejandro Rojas Rojas y Gentil Rojas Libreros, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de los demandados **Alejandro Rojas Rojas y Gentil Rojas Libreros**, con base en la letra de cambio con No. S/N, del 08 de junio de 2021, aportada como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del señor **Javier Loaiza Pulgarín**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 1779 del 16 de mayo de 2022, proferidos en su contra.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>143</u> DE HOY <u>17 DE AGOSTO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2898
PERTENENCIA
RAD. 2022-00483-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Evidenciado en el informe secretarial, tenemos que, dentro del presente asunto la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio, oportunamente contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., al estar debidamente integrado el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESELE** el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [23Contestacion Demanda.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **143** DE HOY **17 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 165
EJECUTIVO
RAD. 2022-00531

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

La sociedad Linderos Inmobiliaria S.A., promovió demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en contra del señor **David Ferney Ramos Correa**, con base en la obligación contenida en el contrato de arrendamiento para vivienda urbana anexo a la demanda.

En tal dirección, se observa que el demandado, al momento de la presentación de la demanda se encuentran en mora de pagar el precio pactado como renta y servicios públicos, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2832 del 18 de agosto de 2022 y providencia No. 3734 del 27 de octubre de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado David Ferney Ramos Correa se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es La sociedad Linderos Inmobiliaria S.A., persona jurídica que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el señor David Ferney Ramos Correa, persona jurídica y natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el Sub-lite se observa que el documento base de la ejecución cumple con los requisitos establecidos, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron

¹ Archivo Digital # 018
MIHL

tachados o redargüidos de falsos por el convocado David Ferney Ramos Correa, quien es el directamente obligado frente a este y La sociedad Linderos Inmobiliaria S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, que fue realizado abono por la suma de \$2.500.000 ² pero no fue pagado el crédito en su totalidad, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado David Ferney Ramos Correa, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **David Ferney Ramos Correa**, con base en la obligación contenida en el contrato de arrendamiento, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la sociedad **Linderos Inmobiliaria S.A.**, conforme a lo ordenado en Orden de apremio No. 2832 del 18 de agosto de 2022 y providencia No. 3734 del 27 de octubre de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

² Archivo digital 011
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2907
VERBAL
RAD. 2022-00609-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia reconocer personería suficiente a la abogada Paola Andrea Longas Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.639.14 de Chía – Cundinamarca y T.P. No. 240.210 C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad demandada, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

AUTO No. 2908
EJECUTIVO
RAD. 2022-00776-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

En virtud de los escritos que anteceden, otorgamiento de poder¹ y renuncia de poder² de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito mediante el cual la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada general Viviana Andrea Acero Bernal, otorga poder especial al abogado José Luis Carvajal Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.082.894.586 de Santa Marta, y Tarjeta Profesional No. 248.991 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **José Luis Carvajal Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.082.894.586 de Santa Marta** y T.P. Nro. **248.991** del C.S.J respecto del poder que le fuera otorgado por la abogada **Viviana Andrea Acero Bernal** en calidad de apoderada general de **BAYPORT COLOMBIA S.A** advirtiendo que a voces del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [143 DE HOY](#) [17 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 006

² Archivo digital # 009

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2880
EJECUTIVO
RAD. 2022-00967-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

Las partes allegan escrito de suspensión de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 161 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el acuerdo extraprocésal celebrado por los extremos procesales, para que obre y conste.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la **SOCIEDAD INMEDIS S.A.S.**, en contra de la demandada **MARCAZSALUD R.C. S.A.S.** hasta el **15 de septiembre de 2023** a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.734.365.00

TOTAL \$ 3.734.365.00

SON : TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2821

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00011-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial demandante, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **143** DE HOY **17 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ALBA LUZ RODRÍGUEZ VÉLEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00057-00

AUTO N°. 2972

Santiago de Cali, 16 de julio de 2023.

El acreedor Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio COOPBOTERO, representada legalmente por el señor Carlos Augusto Botero Duque otorgó mandato al apoderado Diego Fernando Moreno Moreno, para que lo represente en este asunto; así las cosas y de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Doctor Diego Fernando Moreno Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N°. 75.079.166 y T.P 145.580 del C.S.J, conforme a las facultades del poder especial conferido por el acreedor Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio COOPBOTERO, representada legalmente por el señor Carlos Augusto Botero Duque.

Para lo de su competencia, se remite el link del expediente [76001400302620230005700](https://www.cajudicial.gov.co/verDetalleExpediente/76001400302620230005700)

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.819.026.00

TOTAL \$ 3.819.026.00

SON : TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL, VEINTISEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2826
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00116-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Agréguese a los autos la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 163

EJECUTIVO

RAD. 2023-00128-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

El Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Myriam Eliana Quevedo Cárdenas, contenida en el Pagaré No. 24933742 diligenciado el día 24 de enero de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada señora Myriam Eliana Quevedo Cárdenas, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 565 del 22 de febrero de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, procedió a notificar a la convocada Myriam Eliana Quevedo Cárdenas², toda vez que se confirmó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, lo cual es indicativo que la demandada señora Myriam Eliana Quevedo Cárdenas se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Bogotá S.A., que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Myriam Eliana Quevedo Cárdenas, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 007 y 009

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Myriam Eliana Quevedo Cárdenas, quien es la directamente obligado frente a este y el Banco de Bogotá S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada señora Myriam Eliana Quevedo Cárdenas, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Myriam Eliana Quevedo Cárdenas con base en el Pagaré No. 24933742 diligenciado el día 24 de enero de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco de Bogotá S.A. conforme a lo ordenado en la providencia No. 565 del 22 de febrero de 2023 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.618.502.00

TOTAL \$ 3.618.502.00

SON : TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL, QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2822

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00221-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [143](#) DE HOY [17 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2882
VERBAL
RAD. 2023-00339-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se allega de petición del apoderado del demandado (litisconsorte necesario) MIGUEL ANGEL CASTRO CASTAÑO, solicitando se aclare y/o corrija el auto admisorio de la demanda, como quiera que en la demanda se refiere a un proceso civil contractual y en el auto objeto de censura se menciona que se adelanta un proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Frente a lo solicitado, debe decirse que el artículo 90 de la norma adjetiva señala que *el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y **le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada** (el subrayado y negrilla es del Despacho).*

Revisado la demanda, se observa claramente que se pretende endilgarle a la parte demandada un supuesto **incumplimiento con las obligaciones del contrato de depósito mercantil, suscrito el 9 de febrero de 2022, cuyo objeto era custodiar el vehículo automotor de placas KVM895**, razón por la cual se hace necesario corregir el auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que nos encontramos frente al trámite de un proceso de responsabilidad civil contractual.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto de admisorio de la demanda.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

“PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Primera Instancia instaurada por **Benjamín Lugo** contra **GRACIELA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la vinculación del señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTAÑO**, como *litisconsorte necesario...*”.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada, por **estado**.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **143** DE HOY **17 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 160

EJECUTIVO

RAD. 2023-00384-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

El Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Katerine Sánchez Díaz, contenida en el Pagaré No. 009005534191 suscrito el 7 de marzo de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada señora Katerine Sánchez Díaz, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1343 del 03 de mayo de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, procedió a notificar a la convocada Katerine Sánchez Díaz², toda vez que se confirmó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, lo cual es indicativo que la demandada señora Katerine Sánchez Díaz se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Katerine Sánchez Díaz, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 006 y 007

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Katerine Sánchez Díaz, quien es la directamente obligado frente a este y el Banco de Bogotá S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada señora Katerine Sánchez Díaz, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Katerine Sánchez Díaz con base en el Pagaré No. 009005534191 suscrito el 7 de marzo de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. conforme a lo ordenado en la providencia No. 1343 del 03 de mayo de 2023 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [143](#) DE HOY [17 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.640.997.00

TOTAL \$ 5.640.997.00

SON : CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL, NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2823
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00385-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de agosto de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2824

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-0406-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el vehículo automotor de placas KUZ871, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el decomiso del vehículo automotor propiedad de los demandados Julio Cesar Polo Barbosa y Ana María Torres Canencio, distinguido con la placas KUZ871 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

Librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **143** DE HOY **17 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 16 de agosto de 2023

Oficio No. 1590

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA C.c.No. 1.130.665.561
DDOS : JULIO CESAR POLO BARBOSA y ANA MARIA
TORRES CANENCIO
RAD. 76001 40 03 026 **2023 00406 00**

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el *decomiso* del vehículo automotor propiedad de los demandados Julio Cesar Polo Barbosa y Ana María Torres Canencio, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 14836573 y 1130635241, respectivamente, distinguido con las placas KUZ871 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda, efectuar el decomiso del citado automotor y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 16 de agosto de 2023

Oficio No. 1591

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE CALI
Automotores SIJIN
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA C.c.No. 1.130.665.561
DDOS : JULIO CESAR POLO BARBOSA y ANA MARIA
TORRES CANENCIO
RAD. 76001 40 03 026 **2023 00406 00**

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el *decomiso* del vehículo automotor propiedad de los demandados Julio Cesar Polo Barbosa y Ana María Torres Canencio, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 14836573 y 1130635241, respectivamente, distinguido con las placas KUZ871 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda, efectuar el decomiso del citado automotor y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 4.351.093.00

TOTAL \$ 4.351.093.00

SON : CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2825

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00491-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **143** DE HOY **17 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2875
VERBAL
RAD. 2023-00542-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del CGP, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la Caución prestada.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble ubicado dentro del perímetro rural del municipio de Leticia, conocido como LILIANA MARCELA KM 20, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 400-3544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, denunciado como de propiedad de la demandada VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO. Líbrese el oficio respectivo, para que procedan en conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **143 DE HOY 17 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 16 de agosto de 2023

OFICIO N° 1723

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Leticia (Amazonas).

REF: VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO
DTE: LILIA TRUJILLO PEREZ CC No. 40.176.159
DDO: VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO
RAD: 76001 40 03 026 2023 00542 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO la inscripción de la demanda sobre el **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble ubicado dentro del perímetro rural del municipio de Leticia, conocido como LILIANA MARCELA KM 20, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **400-3544**, denunciado como de propiedad de la demandada **VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO** identificada con **CC No. 41.059.158**, inscrito en esa dependencia.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 591 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

**CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR
CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR**

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

